



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 09
Villahermosa, Tabasco; 4 de abril de 2019.

REVOCA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN DEMOCRÁTICA DE TABASCO”.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2018/086, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a los lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales y deberá emitir un nuevo acuerdo.

Al resolver el juicio ciudadano 6, promovido por la asociación civil denominada “Unión Democrática de Tabasco”, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó darle la razón a la parte actora, al estimarse que tal y como hace valer la autoridad responsable no debió fundarse en la ley electoral local, para establecer un porcentaje de agremiados mayor al previsto en la ley general de partidos políticos.

Por otro lado, el Pleno acordó considerar parcialmente fundado el agravio relativo a la fiscalización, debido a que esa facultad es del Instituto Nacional Electoral, no obstante, que esta puede delegarse al Instituto local, la cual no ocurrió en este asunto.

En cuanto a lo que aduce la parte actora, que no puede ser fiscalizada como asociación civil, que pretende ser un partido político, el Pleno acordó que eso es equivocado, tomando en cuenta que las asociaciones deben informar mensualmente, sobre el origen y destino de los recursos utilizados en el procedimiento de obtención de registro como partido político local.

Por estas, y otras razones, el Pleno acordó revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, indicándose lo que debe hacer el instituto electoral local, al emitir un nuevo acuerdo respecto a los lineamientos que nos ocupan.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 18 de esta anualidad, promovido por Deyanira Frías Castillo, quien impugnó el acuerdo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, que declaró improcedente la solicitud de registro presentada por la planilla de la que ella es integrante. El Pleno del Tribunal acordó considerar fundado el agravio, ya que la autoridad responsable indebidamente determinó que la actora no cumplió con el requisito de no ser propietaria o administradora de un establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas, por lo tanto, al determinarse que el acuerdo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, se ordenó al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, emita un nuevo acuerdo conforme a los lineamientos establecidos en el proyecto de resolución.

Al resolver el Pleno, el juicio ciudadano 19, promovido por los ciudadanos Roger Pérez Pinto y Otoniel Vidal Calderón, aspirantes a delegado municipal propietario y suplente, respectivamente, por la rancharía Santo Domingo, segunda sección del municipio de Jalapa, Tabasco, y quienes impugnan la negativa de su registro, emitida por el cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, el Pleno acordó declarar inoperante el agravio respecto a que se le permita participar al ciudadano Otoniel Vidal Calderón como delegado

suplente, lo anterior, por estar impedidos a los delegados y subdelegados, ser reelectos para el periodo inmediato, ya que la reelección es aplicable a partir de quienes resulten electos en el presente proceso 2018-2021.

En cuanto a que los actores se inconforman porque en la convocatoria no se estableció alguna disposición mediante la cual se haya determinado la obligación de requerir a las fórmulas de aspirantes, para que satisfagan los requisitos que hubieran omitido o para que aclaren algún punto de su solicitud, el Pleno acordó declarar fundado este agravio, por lo tanto, se ordenó al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, para que en un término de 24 horas contadas a partir de que se le notifique la sentencia, prevenga al ciudadano Roger Pérez Pinto, para que este a su vez, en un plazo similar, realice la sustitución de su suplente, y en caso de que el citado ciudadano desahogue en forma oportuna y satisfactoria la prevención, la responsable deberá otorgarles el registro de manera inmediata.

En relación al juicio 17, promovido por Flor de María Sánchez Herrera, quien se ostenta como candidata a la Delegación de la ranchería Río seco, segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, y controvierte la designación de la ciudadana Delia Ceballos Vicente, el Pleno acordó que se continúe con el trámite correspondiente.

Por último, en cuanto al juicio ciudadano 22, promovido por Martha Rosa Santana Delfín, vecina del fraccionamiento Vila Las Fuentes, de la colonia Tamulté de las Barrancas, del municipio de Centro, el Pleno acordó desechar de plano, el medio de impugnación, lo anterior al carecer la actora, de interés jurídico para promover el presente juicio.

En lo relativo al asunto general AG-03, interpuesto por el ciudadano Fernando Antonio López López, presidente del Movimiento Social y Cultural, A.C., mediante el que señala que el ciudadano Miguel Ángel Fonz Rodríguez, no puede desempeñar el cargo de subsecretario de recursos materiales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tabasco, el Pleno acordó desechar la demanda de mérito, y dejar a salvo los derechos del actor, para hacerlos valer en la vía y forma que en derecho corresponda, lo anterior, porque este órgano jurisdiccional carece de facultades constitucionales y legales para conocer y resolver sobre el acto reclamado por el impugnante.